

DIRECCION GENERAL

DE PÓSITOS

DEL REINO.

1830

Circular.

Siendo pasado el término que señala el artículo 25 de la Real Instrucción de 2 de Julio de 1792 para que todas las Juntas de los Pósitos Reales y Pios presenten sus cuentas anuales á los Subdelegados respectivos, á fin de que estos lo hagan á esta Direccion general de mi interino cargo, encargo á V. S. disponga lo conveniente para que asi se verifique á la mayor brevedad, sin admitir excusa alguna, llevando á efecto en su caso las penas que impone á los morosos la circular de 8 de Febrero de 1825; y observando en esta parte lo que ademas se previno en la de 14 de Febrero de 1829, en cuanto á su remision y el del contingente respectivo; y del recibo de esta me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1830.=P. A. D. S. D. G. Juan Antonio Riveiro Diaz.=Sr. Subdelegado de Pósitos del Partido de Jaca.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaca 5 de Abril de 1830.

Juan de Courten.

Sres. del Ayuntamiento de

Sallent.



DE PUERTOS
DEL REINO

Quinta

En el mes de Febrero de 1825, y en virtud de la Real Orden de 2 de Julio de 1820, en la que se manda a todos los Jueces de los Puertos de Mar y Puertos de Agua dulce, a fin de que estos lo hagan a esta Direccion general de mi referido cargo, encargo a N. S. Subdelegado de mi cargo, que asi se cumpla a la mayor brevedad, sin admitir excusa alguna, respecto a que en su caso las penas que imponen los anteriores la circular de 8 de Febrero de 1825, y el decreto en esta parte lo que ademas se previene en la de 14 de Febrero de 1825, en cuanto a su cumplimiento y el del cumplimiento respectivo; y del resto de esta Real Orden N. S. Subdelegado.

Dios guarde a N. S. muchos años. Madrid a 2 de Marzo de 1830.—F. A. D. S. O. C. Juan Antonio Riquelme Diaz, Subdelegado de Puerto del Partido de Jerez.

Lo que comunico a N. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a N. S. muchos años. Jerez a 2 de Abril de 1830.

Juan de Caceres

Seal del Ayuntamiento de



1830

CONSERVADURIA

DE MONTES Y PLANTIOS

DEL INTERIOR DEL REINO.

Excmo. Sr.

Circular.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 20 de febrero último, me ha comunicado la Real orden que dice así:

« He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por la Casa-comercio de la villa de Cáceres, titulada D. José García Carrasco é hijos, en solicitud de que se la considere comprendida en la Real cédula de 19 de octubre de 1814, en cuanto exceptúa á los dueños propietarios particulares de montes de las reglas prescritas en la Ordenanza de 12 de diciembre de 1748 sobre denuncias de daños en ellos, como á su consecuencia lo declaró el Consejo Real en 25 de abril de 1818; y enterado S. M. de que cuando á la Regencia del Reino se propuso y aprobó la circular de 8 de agosto de 1823 no se tuvo presente la indicada declaracion, y que por lo mismo en el artículo 11 de ella se mandó admitir las denuncias de daños cometidos en los montes y arbolados dados á censo reservativo redimible mientras no se redimiesen; siendo esto contrario á la Real cédula y á lo declarado por el Consejo, se ha dignado derogar el referido artículo 11 de la circular de la Regencia de 8 de agosto de 1823, mandando que en cuanto á esto siga en su fuerza y vigor lo determinado en la citada Real cédula de 19 de octubre de 1814, sobreseyéndose por consecuencia enteramente en la denuncia puesta contra la Casa de García Carrasco é hijos, sin mas progreso ni condenacion alguna por daño ni pena, respecto los montes que poseen á censo reservativo. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Cuya Real orden traslado á V. E. al mismo fin, y que conste en esa Subdelegacion de Montes de su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1830. =Mariano Rufino Gonzalez.= Excmo. Sr. Subdelegado de Montes de Jaca.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaca 5 de Abril de 1830.

Juan De Courten.

Sres. del Ayuntamiento de

Sallent



COMARCA ALTO GÁLLEGO

Real orden.

*E*l Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiéndose dignado el Rey nuestro Señor aprobar las medidas propuestas por el Subdelegado general de Penas de Cámara con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que ocasionan á los fondos de dicho ramo las ocultaciones de multas que se hacen por Algunas Autoridades, se ha servido resolver: Que en lo sucesivo se obligue á los Jueces á dar recibos de todas y cada una de las multas que impongan, interveuidos por el Procurador Síndico general, en los que se exprese el nombre del sugeto, cantidad que paga, causa por que se le exige y su entrega al Depositario; lo cual cumplan bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion los Gobernadores y Jueces letrados, la de ciento los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas, y de cincuenta los Síndicos en el caso de omision ó defecto por su parte. Que igualmente se proceda por todos ellos á la formacion de libros en los términos y con las formalidades que prescriben las Reales instrucciones, y al nombramiento de Depositario, poniendo en conocimiento de la Subdelegacion general la persona que en cada poblacion se nombrare, y haciendo que al fin de cada año presente la cuenta, que se remitirá á la Contaduría de Rentas de la Provincia para su examen. Que se señale el término perentorio de dos meses, para que dentro de él todos los Jueces acrediten por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones, bajo la prevencion á los Gobernadores y Jueces de letras, que si así no lo hiciesen, se elevará á noticia de S. M., á fin de que los omisos sean separados de sus destinos por el tiempo que sea de su soberano agrado; y los Alcaldes ordinarios y demas Jueces legos, ademas de la suspension, no puedan optar á los empleos municipales por espacio de tres años. Que en el caso de ocultarse en las cuentas de los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores alguna ó algunas multas, denunciadas que sean y averiguada sumariamente la ocultacion, se proceda por el Regente respectivo, como Subdelegado, contra la autoridad que haya cometido el exceso ó la exaccion de la cantidad ó cantidades en que consistan, con el cuatro tanto y las costas; señalándose por premio al denunciador la tercera parte, aun cuando sea el mismo multado. Finalmente quiere S. M. que esta soberana resolucion se tenga por artículo adicional á la Real Instruccion de 16 de Julio de 1803, con el objeto de que le cumplan invariablemente todas las Autoridades del Reino. Y lo comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia, la del Consejo y demas efectos convenientes.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real resolucion en 18 del mismo, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y de su orden lo participo á V. S. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de ese Partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1830.—D. Antonio Lopez de Salazar.—Sr. Corregidor de la Ciudad de Jaca.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaca 24 de Setiembre de 1830.

Juan De Counten.

Sres. del Ayuntamiento de



Se recibió día 27 octubre de 1830

1.º

Se pagara el 3.º tercio de contribucion y
subsido de comercio

2.º

el exmo Pr. capitán Genl. que tanto se esmer. en la felicidad
de este Reyno me encarga muy estrecha mente
vele sobre bella y confiada en la honradez de los
habitantes. y a las Justicias de este Partido, en la honradez
espero repetiran testimonio de fidelidad al mejor de los
soberanos, labrando subien estar y coronando los mas
puros de los, y nuestro Gobernador Jaca a 23 de Octubre
de 1830

con fecha 26 de sepbre reclama el tesoro
de cruzada. el importe a la timonera de las Bulas
y mandando al Sr. yntendente que en el termino
de 15 dias le satisfaga de lo que y sino saldra
al Apremio contra los morosos.

Juan P. Cortés

para el Aguadiente para el año 1831

lallen - 460 - 28 - 88 3 584 31



COMARCA
ALTO GÁLLEGO